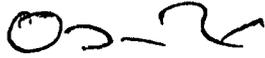


EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00445-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 6 de agosto de 2021.  
Bucaramanga, **26 AGO 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **26 AGO 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por EDWARD FABIAN VALENCIA ROMERO contra WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- Igualmente debe cumplir lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto al correo electrónico del demandado.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

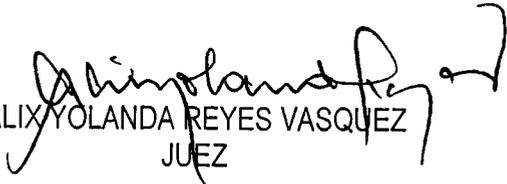
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por EDWARD FABIAN VALENCIA ROMERO contra WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se acepta la intervención de la parte demandante, sin necesidad de abogado.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 070 HOY,

**27 AGO 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO